



ASUNTO: INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE
DICTAMEN QUE AUTORIZA RENOVAR LA AUTORIZACIÓN COMO
APODERDOS ESPECIALES EN MATERIA BUROCRATICA,
LABORAL ADMINISTRATIVA, CIVIL, MERCANTIL Y PENAL DEL
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**
P R E S E N T E

Quien motiva y suscribe Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, en mi carácter de Síndica del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 Constitucional; 3, 73, 77, 80, 81, 85, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 38, 41, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 91, 92, 96, 108, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; someto a la consideración de este Honorable Pleno la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE AUTORIZA RENOVAR LA AUTORIZACIÓN COMO APODERDOS ESPECIALES EN MATERIA BUROCRATICA, LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, MERCANTIL Y PENAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo **115**, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al **Municipio Libre**.

II. Asimismo, la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, en sus artículos **73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables**, fija las bases de la organización política y administrativa del Estado, reconociendo al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, y estableciendo los mecanismos para la integración y funcionamiento de la administración pública municipal.



III. De igual forma, la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, en sus artículos **2, 37, 38 y demás relativos y aplicables**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

IV. Que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en su **artículo 52, fracción II**, como obligación del Síndico representar jurídicamente al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las instrucciones que en cada caso se le confieran; y en su **fracción III**, dispone que corresponde al Síndico representar al Municipio en todas las controversias y litigios en los que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales cuando así lo estime necesario.

CONSIDERANDOS

1. A la fecha este Ayuntamiento continúa siendo parte demandada en diversos juicios en materia burocrática, laboral, administrativa, civil, mercantil, además de llevar procesos en materia penal y de amparo, razón por la cual es necesario renovar el nombramiento de los apoderados especiales en materia Burocrática, Laboral y Administrativa, a efecto de que el Municipio de Zapotlán el Grande, no quede en estado de indefensión, tomando en consideración que los poderes que les fueron otorgados a las abogadas y abogado. **MTRA. MARIANA VEGA CHAVEZ, MTRO. JUAN DE SANTIAGO SILVA, LIC. KARLA ROCIO NOVOA LÓPEZ Y LIC. CARLOS PRECIADO ESPINOZA** fenecieron el día 31 del mes de diciembre de 2025.

2. Cabe mencionar que hasta el mes de diciembre de 2025, la Dirección Jurídica Municipal ha tenido avances en la resolución de diversos asuntos, de los 351 juicios llevados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, referentes a impugnación de multas viales, en los cuales se realizan diversos requerimientos a esta institución y en la mayoría de estos somos la parte demandada, el 80% se encuentran ya en etapa de sentencia, faltando solamente se tenga por cumplida y se manden a archivar como definitivos, en procedimiento sancionador en la Contraloría se concluyeron 6 asuntos; se resolvieron 11 asuntos en Recurso de Revisión; Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial se concluyeron 12; en materia de quejas de derechos humanos de 144 fueron concluidos 108, se llevan actualmente, en etapa de instrucción, 2 juicios mercantiles; hay 25 juicios de amparo y 50 se concluyeron; hay vigentes 9 asuntos y 11 expedientes causaron estado, esto, en materia civil; Había un



total de 66 carpetas de investigación en lista, de las cuales se dieron de baja 61 ya que de las mismas no existían elementos para seguir investigando, por haberse presentado contra quien o quienes resultaren responsables y de acuerdo a los artículos 253 y 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenaron archivar por la autoridad por no aportar más elementos.

3. Por parte de la Jefatura de Jurídico Laboral a diciembre de 2025 concluyeron, en el tribunal de arbitraje y escalafón 29 asuntos en lo que va de esta administración, quedando activos 48 juicios; de los 38 amparos promovidos 21 ya fueron archivados y en trámite se tienen 17; en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se recibieron 21 asuntos estando pendientes 6.

4. En lo que respecta al Jurídico Administrativo en 2025 ingresaron 3 juicios ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco los cuales se encuentran en periodo de instrucción, sin embargo, esta área además de los temas litigiosos también realiza todas las actividades inherentes a la revisión de los tramites que se efectúan en la Dirección General de Gestión de la Ciudad.

5. Para los efectos anteriores, se propone a este Honorable pleno, acreditar nuevamente en los términos del artículo 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **con el carácter de apoderados especiales para comparecer ante las autoridades laborales, administrativa, civiles, mercantiles y penales jurisdiccionales,** a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogadas y abogados: **MTRA. MARIANA VEGA CHAVEZ, MTRO. JUAN DE SANTIAGO SILVA, LIC. KARLA ROCIO NOVOA LÓPEZ Y LIC. CARLOS PRECIADO ESPINOZA** para que de esta manera, dichos abogados puedan comparecer de igual forma ante las autoridades laborales jurisdiccionales de forma conjunta o separada, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo de apoderados del Ayuntamiento y de conformidad a lo que establecen los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 692 de la Ley Federal del Trabajo y como abogado patrono en los términos de lo dispuesto por los artículos del 2207 al 2216 del Código Civil del Estado de Jalisco, el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa, y sus correlativos en la materia.

6. La autorización y designación de los profesionistas antes mencionados es necesario que sean nombrados **apoderados especiales para acreditar la personalidad y personería en los diferentes juicios** en que es parte el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y los que en adelante sean presentados tanto en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, como en el Tribunal de lo Administrativo



del Estado de Jalisco y ante las Autoridades Jurisdiccionales Federales en Materia de Amparo, o cualquier autoridad que conozca en materia de Trabajo y Derecho Burocrático, así como en Tribunales y Juzgados Federales y Estatales en materias civiles y mercantiles; además en Juzgados de Oralidad en materia Penal en el Estado de Jalisco y los Juzgados de Distrito en Materia Penal por lo que gozarán de forma conjunta o separada de las facultades siguientes de forma enunciativa y no limitativas: "El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a la presente autorización, otorga Poder Amplio, cumplido y bastante, a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogadas y abogado **MTRA. MARIANA VEGA CHAVEZ, MTRO. JUAN DE SANTIAGO SILVA, LIC. KARLA ROCIO NOVOA LÓPEZ Y LIC. CARLOS PRECIADO ESPINOZA** para que conjunta o indistintamente lo representen en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, así como cualquier otra autoridad laboral o administrativa y puedan convenir y llegar a todo tipo de arreglo a nombre del poderdante Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de la relación laboral de cualquier servidor público actor, en los diferentes juicios burocráticos laborales radicados en los Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, en los Tribunales de Circuito, en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y cualquier otra autoridad judicial, administrativa y del trabajo que se requiera, así como en Tribunales y Juzgados Federales y Estatales en materias civiles y mercantiles; además en Juzgados de Oralidad en materia Penal en el Estado de Jalisco y los Juzgados de Distrito en Materia Penal siendo extensivo dicho mandato y facultades para que comparezcan ante los Tribunales Federales, inclusive para la tramitación de Juicios de Amparo e interpongan los recursos y medios de defensa que tiendan a la mejor defensa de los intereses del Municipio; autorizándolos para que a su vez designen autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones, oficios y documentos en los mencionados juicios; contesten las demandas y reconversiones que se entablen en contra del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la parte contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan demanda de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y representen al poderdante en los embargos que en su contra se decreten, pidan el remate de los bienes embargados: nombren peritos y recusen a los de la contrario, asistan a almonedas, trance en juicio, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan a los derechos e intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por



el artículo 2207 párrafo primero y segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 2554 del Código Civil Federal, que se transcriben a continuación: "Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales". "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco elevo a esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen en los términos de lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba designar como apoderados especiales en los amplios términos a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogadas y abogado: **MTRA. MARIANA VEGA CHAVEZ, MTRO. JUAN DE SANTIAGO SILVA, LIC. KARLA ROCIO NOVOA LÓPEZ, Y LIC. CARLOS PRECIADO ESPINOZA** con las facultades y obligaciones inherentes al cargo de apoderado especial para defender los intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, **con vigencia a partir del 01 de enero y hasta**



el 31 de diciembre de 2026, de conformidad a lo que establecen los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 692 de la Ley Federal del Trabajo, por los artículos del 2207 al 2216 del Código Civil del Estado de Jalisco, el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de lo dispuesto artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y artículo 1061 del Código de Comercio quienes podrán ejercer el cargo de forma conjunta o separada.

Lo anterior en términos de apoderados especiales para acreditar la personalidad y personería en los diferentes juicios en que es parte el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y los que en adelante sean presentados tanto en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, como en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y ante las Autoridades Jurisdiccionales Federales en Materia de Amparo, o cualquier autoridad que conozca en materia de Trabajo y Derecho Burocrático, así como en Tribunales y Juzgados Federales y Estatales en materias civiles y mercantiles; además en Juzgados de Oralidad en materia Penal en el Estado de Jalisco y los Juzgados de Distrito en Materia Penal por lo que gozarán de forma conjunta o separada de las facultades siguientes de forma enunciativa y no limitativas: "El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a la presente autorización, otorga PODER AMPLIO, cumplido y bastante, a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogadas y abogado **MTRA. MARIANA VEGA CHAVEZ, MTRO. JUAN DE SANTIAGO SILVA, LIC. KARLA ROCIO NOVOA LÓPEZ Y LIC. CARLOS PRECIADO ESPINOZA** para que conjunta o indistintamente lo representen en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, así como cualquier otra autoridad laboral o administrativa y puedan convenir y llegar a todo tipo de arreglo a nombre del poderdante Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de la relación laboral de cualquier servidor público actor, en los diferentes juicios burocráticos laborales radicados en los Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, en los Tribunales de Circuito, en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y cualquier otra autoridad judicial administrativa y del trabajo que se requiera, así como en Tribunales y Juzgados Federales y Estatales en materias civiles y mercantiles; además en Juzgados de Oralidad en materia Penal en el Estado de Jalisco y los Juzgados de Distrito en Materia Penal siendo extensivo dicho mandato y facultades para que comparezcan ante los Tribunales Federales, inclusive para la tramitación de Juicios de Amparo e interpongan los recursos y medios de defensa que tiendan a la mejor defensa de los intereses del Municipio; autorizándolos para que a su vez designen autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones, oficios y documentos en los mencionados juicios; contesten las demandas



y reconvencciones que se entablen en contra del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, opongán excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la parte contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan demanda de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y representen al poderdante en los embargos que en su contra se decreten, pidan el remate de los bienes embargados: nombren peritos y recusen a los de la contrario, asistan a almonedas, trance en juicio, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan a los derechos e intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2207 párrafo primero y segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 2554 del Código Civil Federal, que se transcriben a continuación: "Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales". "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

SEGUNDO. Se instruye a la Síndica Municipal para que, por su conducto, protocolice el mandato otorgado ante Fedatario Público de la Adscripción.



TERCERA. Notifíquese a la Presidenta Municipal, Síndica Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal, Dirección Jurídica Municipal, Dirección Jurídica Laboral y Dirección Jurídica Administrativa, Dirección de Egresos, para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"
"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"

CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 26 DE ENERO DE 2026.



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ
SÍNDICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE AUTORIZA RENOVAR LA AUTORIZACIÓN COMO APODERDOS ESPECIALES EN MATERIA BUROCRÁTICA, LABORAL ADMINISTRATIVA, CIVIL, MERCANTIL Y PENAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

C.c.p. Archivo.
CMRG/krag.